



Ciudad de Progreso



CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA OTORGAR LOS LUGARES DE USO COMÚN PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2015-2016, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. LUIS BANCK SERRATO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y SUSTENTABILIDAD, C. GABRIEL NAVARRO GUERRERO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; Y POR OTRA PARTE EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 20, CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, C. ISRAEL ALEJANDRO PADILLA MENDOZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONSEJO"; IDENTIFICÁNDOSE A AMBAS COMO "LAS PARTES" CUANDO SE DENOMINEN O ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

MARCO JURÍDICO

"LAS PARTES" celebran el presente convenio con fundamento en los artículos 115, fracciones I y II, 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3 fracción II, 102, 103, 105, fracción XI, y 106, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 5, 72, 73, 75, 110, 118, fracciones II, XV y XVI, 119, fracción XIX, 167, 201 bis, segundo párrafo, 201 quinquies, apartado A, fracciones I y IV, 227, 228, 229 y 232, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y 4, fracción XIII, y 143, de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado; al tenor de los siguientes:



ANTECEDENTES

- 1. En sesión ordinaria de fecha veintidós de diciembre del año dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el modelo del convenio de apoyo y colaboración relativo a la utilización de lugares de uso común para la fijación de propaganda electoral de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016, el cual se suscribirá por los Ayuntamientos de los Municipios integrantes del Estado de Puebla y los Consejos Distritales Electorales de la demarcación territorial correspondiente.
2. De igual manera, los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado durante el desarrollo de la sesión antes descrita, aprobaron las bases para la asignación de lugares de uso común; tal como se describe en el acuerdo identificado con la clave CG/AC-034/15.



3. En sesión ordinaria de iniciada en fecha trece de enero de dos mil dieciséis y concluida en fecha veintitrés del mismo mes y año; los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del acuerdo **CG/AC-009/16**, realizó la designación de los Consejeros y Consejeras Electorales, y Secretarios y Secretarías, que integrarán los veintiséis Consejos Distritales Electorales en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016.
4. El treinta de enero del año dos mil dieciséis, el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 20, con cabecera en el Municipio de Puebla, celebró la sesión en la que declaró su instalación formal.
5. Mediante oficio número SDUS/173/03/2016, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, del Estado de Puebla remitió al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, la relación de lugares de uso común que se podrán utilizar para la colocación de propaganda electoral de los partidos políticos acreditados y/o registrados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
6. Con fecha siete de marzo del año dos mil dieciséis, se suscribió convenio de apoyo y colaboración para la difusión de propaganda institucional y capacitación, con el objeto de que **"EL AYUNTAMIENTO"** otorgue el apoyo a **"EL INSTITUTO"**, para la difusión de propaganda institucional, a través de la autorización temporal para la utilización de Vallas Publicitarias propiedad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; la realización de actividades de volanteo y perifoneo; así como la capacitación en materia de Anuncios y Control de la Contaminación Visual durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016.

DECLARACIONES

I. DE "EL AYUNTAMIENTO"

- 1.1. Que, el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, reconoce que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
- 1.2. Que, conforme a lo establecido en las fracciones V, XVII, XVIII y XXXVIII, del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, establece como atribuciones de los Ayuntamientos inducir y

organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades, fomentar las actividades deportivas, culturales y educativas, la promoción de cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio; y celebrar los convenios y actos para la mejor administración del Municipio.

- 1.3. Que, conforme a lo establecido en la fracción XLVI, del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, el Presidente Municipal cuenta con la facultad de suscribir, previo acuerdo del Ayuntamiento, los convenios y actos que sean de interés para el Municipio, sin perjuicio de los que esta Ley establece.
- 1.4. Que, con fundamento en lo previsto por la fracción VII, del artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal, el Secretario del Ayuntamiento está obligado a expedir las certificaciones y los documentos públicos que legalmente procedan y validar con su firma identificaciones, acuerdos y demás documentos oficiales emanados del Honorable Ayuntamiento o de la Secretaría.
- 1.5. Que, el artículo 7 Bis 1, fracciones II, VI y VIII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece que las Autoridades Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán celebrar convenios con organismos gubernamentales para promover el desarrollo municipal, la definición y ejecución de políticas, estrategias, obras y servicios públicos, la observancia de los derechos humanos y garantías sociales, la capacitación, el desarrollo institucional, innovación gubernamental y desarrollo administrativo.
- 1.6. Que, el artículo 1343 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, señala que los anuncios político o electoral, se sujetarán a las disposiciones que al efecto disponga la Autoridad Municipal de conformidad con los convenios que celebre con los diversos actores de este sector.
- 1.7. Que, el artículo 1343 Bis del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, dispone que queda estrictamente prohibido fijar, instalar y ubicar anuncios político o electoral dentro de la Zona de Monumentos a que se refiere el artículo 1186 fracción XXX de este Código, aun cuando sean tiempos electorales, con la finalidad de salvaguardar el patrimonio histórico de la Ciudad de Puebla.
- 1.8. Que, mediante sesión extraordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis, el Honorable Cuerpo Edilicio del Municipio de Puebla, aprobó por mayoría de votos, el acuerdo por medio del cual se faculta al Presidente Municipal Luis Banck Serrato para suscribir acuerdos, convenios y contratos que sean de interés para el Municipio; así como también se le facultó para delegar facultades a los titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal para la suscripción de los contratos administrativos y demás actos que les corresponda conocer, de conformidad con la legislación secundaria y

reglamentaria aplicable, en el ámbito de sus atribuciones con las responsabilidades que de ellos emanen.

- I.9. Que, el C. Luis Banck Serrato, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo establecido en la declaración que antecede y a lo dispuesto en el artículo 91 fracción XLVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, acreditando su personalidad como Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se le designa en dicho cargo, publicado en el Periódico Oficial en fecha veinte de febrero de dos mil dieciséis e identificado con el Tomo CDXC, Primera Edición Extraordinaria; y con copia del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada en fecha veinte de febrero de dos mil dieciséis, mediante el cual, el Presidente Municipal tomó la protesta de ley, ante el Quincuagésimo Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- I.10. Que, el Secretario del Ayuntamiento, está obligado a expedir las certificaciones y los documentos públicos que legalmente procedan, y validar con su firma identificaciones, acuerdos y demás documentos oficiales emanados del Honorable Ayuntamiento o de la Secretaría, de conformidad con lo que establece el artículo 138 fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal.
- I.11. Que el C. Mario Gerardo Riestra Piña, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, acredita su personalidad jurídica con el nombramiento que realizó a su favor el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a propuesta del Presidente Municipal, en la Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha quince de febrero de dos mil catorce.
- I.12. Que el Secretario de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, cuenta con facultades para asistir y suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido en los ordinales 7 y 8 de su Reglamento Interior, así como por acuerdo delegatorio otorgado a su favor por el Presidente Municipal en fecha once de julio de dos mil catorce, en el que lo faculta para suscribir todo tipo de acuerdos, convenios, contratos y demás actos que le corresponda conocer, de conformidad con la legislación secundaria y reglamentaria aplicable, en el ámbito de sus atribuciones con las responsabilidades que de tales ordenamientos emanen, incluyendo todos los actos relacionados con el medio ambiente, desarrollo urbano, desarrollo rural y demás materias conexas a las mismas.
- I.13. Que el C. Gabriel Navarro Guerrero, acredita su personalidad jurídica, como Secretario de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, mediante nombramiento expedido a su favor por el Presidente Municipal en fecha once de julio de dos mil catorce.

- I.14. Que, para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Juan de Palafox y Mendoza, número catorce, Colonia Centro, en esta ciudad de Puebla.

II. DE "EL CONSEJO".

- II.1. Que, de conformidad en el artículo 110 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; "**EL CONSEJO**" es el órgano del Instituto Electoral del Estado de carácter transitorio, encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario dentro del ámbito territorial de su competencia, en términos de las disposiciones del mencionado ordenamiento y los acuerdos que dicte el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
- II.2. Que, es facultad de "**EL CONSEJO**" cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, según lo dispone el artículo 118, fracción II, del Código Comicial Local.
- II.3. Que, en términos del artículo 5 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a prestar el apoyo que las autoridades electorales establecidas conforme a la Constitución Local y el Código de la materia, les soliciten para el cumplimiento de sus atribuciones y el desempeño de sus funciones.
- II.4. Que, de acuerdo con lo que establece el artículo 119, fracción XIX, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; el Consejero Presidente de "**EL CONSEJO**", tiene la facultad de suscribir con el Ayuntamiento de su demarcación, los convenios de apoyo y colaboración relativos a la utilización de lugares de uso común para la fijación de propaganda electoral de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, por lo tanto, el Consejero Presidente de "**EL CONSEJO**", tiene personalidad para celebrar el presente convenio.
- II.5. Que, el artículo 167 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, dispone que las autoridades federales, estatales y municipales estarán obligadas a proporcionar a "**EL CONSEJO**", a petición de su Consejero Presidente, los informes, certificaciones y el auxilio de la fuerza pública necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.
- II.6. Que, de conformidad en los artículos 201 bis, párrafo segundo y 201 quinquies, apartado A, fracciones I y IV, del Código Comicial Local; los candidatos independientes tienen derecho a participar en las campañas electorales para los cargos para los que se hayan registrado y,



Ciudad de Progreso



en consecuencia, realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en términos de la normatividad aplicable.

- II.7. Que, el artículo 232 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, establece las reglas que deberán observar los partidos políticos y candidatos en la colocación de propaganda electoral; circunstancia que deberán observar los candidatos independientes de conformidad en el artículo 201 bis, párrafo segundo, del Código de la materia.
- II.8. Que, para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en calle Nicolás Bravo número 525, Colonia Guadalupe Hidalgo, en esta Ciudad de Puebla, Puebla. Mismo que en caso de ser modificado notificara a "EL AYUNTAMIENTO" en un término no mayor a cinco días hábiles.

III. DE "LAS PARTES"

- III.1. Que, es su voluntad suscribir el presente convenio sin que medie dolo, error, mala fe o algún otro vicio que afecte el consentimiento.
- III.2. Que tienen la capacidad y recursos suficientes para cumplir cabalmente con las obligaciones que asumen en virtud de este acto.

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio de apoyo y colaboración tiene por objeto que "EL AYUNTAMIENTO" determine y ponga a disposición de "EL CONSEJO" los lugares de uso común para que los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes coloquen su propaganda electoral; lo anterior en términos del artículo 232, fracción III, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

SEGUNDA. "LAS PARTES" manifiestan que los lugares de uso común son propiedad de "EL AYUNTAMIENTO", y respetan los monumentos, construcciones y zonas de valor histórico o cultural; tal como se refiere en el artículo 232, fracción V del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y se encuentran identificados en el catálogo que corre agregado al presente convenio, como ANEXO ÚNICO.

TERCERA. Para la designación de los lugares a que hace referencia en la cláusula anterior, "EL AYUNTAMIENTO" velará porque se respeten los lugares catalogados como monumentos, construcciones y zonas de valor histórico o cultural, apegándose a lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y a lo dispuesto por los artículos 232 fracción V del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 1347 del



Ciudad
de Progreso



Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; comprendiendo esta zona la superficie comprendida entre la 13 norte-sur a 14, norte sur y de 18 oriente-poniente a 11 oriente-poniente; la Zona de los Fuertes de Loreto y Guadalupe; la Avenida Juárez y los Barrios de San Antonio, San José, Santa Anita, La Luz, El Alto, Analco, El Carmen, Santiago, San Miguelito, Xanenetla, El Refugio, Xonaca y Los Remedios, zonas que quedarán excluidas de los lugares habilitados para la colocación de la propaganda electoral a que se refiere el presente instrumento.

CUARTA. "EL AYUNTAMIENTO" reconoce en este acto, que en la fijación de la propaganda electoral de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, deberán respetar lo establecido por los artículos 228 y 229 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

QUINTA. En la colocación de propaganda electoral los partidos políticos y, en su caso, los candidatos independientes; observarán las reglas establecidas en el numeral 232 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, siendo éstas las siguientes:

- a) Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común siempre que no se dañen o se impida la visibilidad de conductores de vehículos o la circulación de peatones. Los lugares de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa entre los partidos políticos registrados;
- b) Se colocará o fijará en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario;
- c) Previo acuerdo con las autoridades correspondientes y conforme a las bases que el propio Consejo General establezca, podrá fijarse en los lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales; para tal efecto, los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad deberán remitir al Consejo General, a más tardar en el mes de enero del año de la elección, la relación de lugares de uso común que se podrán utilizar para ese fin;
- d) No podrá colgarse, fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico.
- e) Tampoco podrá obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población; de lo contrario, el Instituto ordenará el retiro de la propaganda electoral;
- f) No podrá colgarse, fijarse ni pintarse en monumentos, construcciones y zonas de valor histórico o cultural determinadas por los ordenamientos y las autoridades 632 competentes; ni en los edificios públicos;
- g) En la elaboración de cualquier tipo de propaganda electoral no podrán emplearse sustancias tóxicas, ni materiales que produzcan un riesgo directo para la salud de las personas, animales o plantas o que contaminen el medio ambiente. En todos los casos el material utilizado deberá ser reciclable y preferentemente biodegradable;
- h) La propaganda electoral deberá evitar cualquier ofensa, difamación o calumnia que denueste a la Nación, al Estado, candidatos, partidos políticos, instituciones o terceros.



Ciudad
de Progreso



Por lo anterior, en el supuesto de que se contravenga lo dispuesto en los incisos anteriores, “**EL AYUNTAMIENTO**” en cumplimiento al presente convenio, así como al artículo 5 del Código Comicial Local, deberá retirar la propaganda electoral, lo anterior en uso de su facultad de prevenir y controlar la contaminación visual que se genere, en términos de los artículos 4, fracción XIII, y 143, de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado; 1343 al 1349 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

Ahora bien, respecto a lo señalado en el inciso e) de la presente cláusula, “**LAS PARTES**” se apegarán a lo establecido en el 5, 28, 33, 35 y 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; respecto a que debe entenderse como monumentos, construcciones y zonas de valor histórico o cultural.

SEXTA. “LAS PARTES”, de común acuerdo establecen que en virtud de lo establecido en la cláusula **PRIMERA**, en la celebración del presente convenio no media prestación pecuniaria alguna, puesto que el apoyo otorgado por “**EL AYUNTAMIENTO**”, se brinda en atención al artículo 5 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

SÉPTIMA. En el supuesto de que se llegue a presentar algún siniestro o contingencia en los espacios publicitarios propiedad de “**EL AYUNTAMIENTO**”, a que hace refiere en la cláusula segunda del presente instrumento, será responsabilidad de quien lo ocasione, por determinación de la autoridad competente.

OCTAVA. Este Convenio podrá ser modificado y/o adicionado por acuerdo de “**LAS PARTES**”, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de suscripción en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

NOVENA. “EL AYUNTAMIENTO” no se hará responsable de las relaciones laborales que surjan o puedan surgir con motivo de la realización de actividades de colocación y fijación de la propaganda materia del presente instrumento durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016.

DÉCIMA. “EL INSTITUTO” y “**EL AYUNTAMIENTO**” se coordinarán a fin de establecer los mecanismos necesarios para que dentro del término de **SIETE DÍAS NATURALES**, contados a partir del día siguiente de la jornada electoral sea retirada en su totalidad la propaganda que hubieren colocado en vallas publicitarias autorizadas o en vía pública en el territorio del Municipio de Puebla.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el día catorce de junio de dos mil dieciséis.

DÉCIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” convienen que, para el caso de interpretación del presente instrumento jurídico, se sujetarán a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y



Ciudad de Progreso



Soberano de Puebla, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la Ley Orgánica Municipal, el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla y demás ordenamientos aplicables en el ámbito Municipal y Estatal.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes del valor, fuerza y alcances legales de su contenido, lo ratifican y firman al margen y al calce de conformidad por duplicado, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los diez días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

C. LUIS BANCK SERRATO
PRESIDENTE MUNICIPAL

POR "EL CONSEJO"

C. ISRAEL ALEJANDRO PADILLA MENDOZA
CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL
DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 20

ASISTE:

C. MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. GABRIEL NAVARRO GUERRERO
SECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y SUSTENTABILIDAD

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA OTORGAR LOS LUGARES DE USO COMÚN PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DOS MIL QUINCE-DOS MIL DIECISÉIS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, Y POR LA OTRA EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 20, CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES; DE FECHA DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.



Ciudad
de Progreso



LISTADO DE LUGARES DE USO COMÚN

DISTRITO 20

NUMERO	DISTRITO	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN
1	20	MAMPARA	11 SUR Y 135 PONIENTE COL. AMPLIACION LOMAS DE CASTILLOTLA
2	20	MAMPARA	PROLONGACION 11 SUR ESQUINA 141 PONIENTE COL. JARDINES DE CASTILLOTLA 5A. SECCION
3	20	MAMPARA	CARRETERA VASEQUILLO ENTRONQUE CON CARRETERA A LOS CANTILES, DESVIACION A SAN BALTAZAR TETELA BARRIO DE GUADALUPE
4	20	MAMPARA	11 SUR Y 145 PONIENTE LLEGANDO AL MERCADO COLOSIO COL. SAN RAMON CASTILLOTLA
5	20	MAMPARA	AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE Y EJE CENTRAL FRENTE A GRAN BODEGA BALCONES COL. EL SNTE